



RESOLUCIÓN EXENTA N°

DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA DE LOS CÓDIGOS 1482, 1483, 1486 Y 1487 Y DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES, RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.640, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2024; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°19, de 2021, que aprueba el Reglamento de la ley N°20.032, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 de este Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, todos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s 022, de fecha 05 de enero de 2024, 058, de fecha 16 de enero de 2024, 127, de fecha 23 de enero de 2024, 165, de fecha 31 de enero de 2024 y 328, de fecha 14 de marzo de 2024, todas de este Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AS73MH-782>

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°022, de 05 de enero de 2024, modificada por las resoluciones exentas N°s 058, de fecha 16 de enero de 2024 y 127, de fecha 23 de enero de 2024, este Servicio autorizó el primer concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: residencias de protección para mayores; residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; residencias para madres adolescentes; residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose comisiones evaluadoras regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el anexo N°3 denominado "Instrucciones, pauta de evaluación y rúbrica para la aplicación de la pauta de evaluación de proyectos", para los modelos de intervención licitados.

7° Que, la comisión de evaluación constituida en la región de Los Lagos propuso a la autoridad adjudicar las únicas propuestas presentadas para los códigos 1482, 1483, 1486 y 1487, los que obtuvieron puntaje de evaluación que les permitió adjudicarse y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°328, de 14 de marzo de 2024, que resolvió el primer concurso público de proyectos en la región de Los Lagos, mediante la cual, **se adjudicaron de forma conjunta los códigos 1482- 1483 y 1486- 1487 a la Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno, RUT N° 70.070.000-3**, por cuanto, obtuvieron las propuestas asociadas a los códigos 1482 y 1483 un puntaje de evaluación correspondiente a "2,560" y las propuestas asociadas a los códigos 1486 y 1487 un puntaje de evaluación correspondiente a "2,616" y dieron cumplimiento a los requisitos y establecidos en las bases de licitación.



9° Que, conforme al artículo décimo octavo de las bases administrativas que rigen el certamen en comento, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el anexo N°3 que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de la pautas de evaluación de los programas, estableciendo que **“Los proyectos considerados “Adjudicables”, es decir evaluados con puntaje final entre 2,3 y 3 serán posibles de adjudicar considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 “Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos”.**

10° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, para los proyectos de adjudicación conjunta, el puntaje final para considerar un proyecto adjudicable sería igual o superior a 2,3, considerando el promedio de las evaluaciones del proyecto residencial y el/los programa (s) de protección especializada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el anexo N°3.a y 3.b, lo que determinará el resultado final.

11° Que, el artículo vigésimo primero “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, de las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos estableció lo siguiente: *“Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado “Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales”, de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican, y todos los antecedentes que se mencionan en el presente artículo”.*

Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto “Antecedentes Primer Concurso Público Código _____”, a los correos electrónicos señalados en dicho artículo.

Luego, dicho artículo señala: *“La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida.*
A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá cuatro (4) días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico. En caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso.
El colaborador acreditado tendrá, hasta la fecha de suscripción del convenio para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas.”

12° Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al cronograma de la licitación dispuesto a través de la resolución exenta N°022, de 05 de enero de 2024, se establecieron los siguientes plazos para las actividades que se indican del proceso concursal:

Actividad	Fecha
Publicación del llamado al concurso público de proyectos.	05 de enero de 2024
Periodo de Consultas	Desde el 05 de enero de 2024 hasta el 11 de enero de 2024 hasta las 23:59
Publicación de Respuestas, aclaraciones y/o rectificaciones.	19 de enero de 2024
Cierre de Recepción de las propuestas.	26 de enero de 2024 hasta las 23:59
Apertura de propuestas	29 de enero de 2024 a las 10:00
Periodo de evaluación.	Desde el 30 de enero hasta el 28 de febrero de 2024
Fecha estimada de adjudicación	21 de marzo de 2024
Publicación en la página del Servicio	Al día siguiente hábil de dictada la Resolución que resuelve la convocatoria.



Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta el 10 de abril de 2024 o hasta 12 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 4 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta la fecha de suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 26 de abril de 2024.
Fecha estimada para dictación de la de resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 07 de mayo de 2024 o hasta 6 días hábiles contados desde la firma de convenio.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio.

13° Que, a su turno, el párrafo final del artículo vigésimo sexto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, se estableció: *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por no haber acreditado el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales (infraestructura), y/o cualquier otro antecedente necesario para la firma del convenio, hasta la fecha de suscripción del mismo; y/o le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302; y/o no acredita la obligación de rendir cuentas anteriores; y/o no cumple íntegramente con las obligaciones de la ley N 19.862; y/o no da cumplimiento a las actuaciones establecidas en este título, dentro de los plazos previstos en estas bases; y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los artículos 21 y 24 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan.”*

14° Que, en este contexto, mediante memorándum N° 057, de fecha 16 de mayo de 2024 de la dirección regional de la región de Los Lagos, se informa que no ha sido posible concretar la celebración de los convenios correspondientes a los códigos 1482, 1483, 1486 y 1487, debido a que el colaborador acreditado Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno, no ha remitido la información firmada requerida a dicha instancia regional para la dictación de las respectivas resoluciones que aprueban los convenios, habiéndose cumplido los plazos estipulados en las bases administrativas de dicho concurso y pese a que dicha dirección regional ha realizado todas las acciones necesarias para facilitar las gestiones y materializar el proceso.

15° Que, en razón de lo expuesto, al no cumplirse con las condiciones técnicas requeridas y en miras del interés superior del niño, entendiéndose que lo exigido por las bases administrativas y orientaciones técnicas que rigen este proceso concursal, establecen estándares necesarios para el funcionamiento de todo proyecto de ejecución de la línea cuidado alternativo residencial, se solicita declarar desierto los códigos 1482, 1483, 1486 y 1487, por cuanto no hubo más propuestas que obtuvieran puntaje de evaluación que les permitiera adjudicarse dichos códigos.

16° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y el artículo vigésimo sexto “De la suscripción”, de las bases administrativas que rigieron el primer concurso Público de proyectos, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 1482, 1483, 1486 y 1487 de dicha convocatoria, correspondiente a la Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno, RUT N° 70.070.000-3, y al no existir otras propuestas presentadas para los referidos códigos, debe declararse parcialmente desierto dicho proceso concursal en dicha región.



RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación conjunta de los códigos que se indican, relativos al primer concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: residencias de protección para mayores; residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; residencias para madres adolescentes; residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada, en la región de Los Lagos, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°328, de fecha 14 de marzo de 2024, de esta Dirección Nacional, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje *
1482	Cuidado Alternativo	Residencia para Madres Adolescentes	Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno	70.070.000-3	2,560
1483	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno	70.070.000-3	2,560
1486	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno	70.070.000-3	2,616
1487	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno	70.070.000-3	2,616

*Para proyectos de adjudicación conjunta se incorpora el puntaje promedio de las evaluaciones obtenidas en el proyecto de cuidado alternativo de tipo residencial y del programa de protección especializada de acuerdo a los porcentajes de cada modelo de intervención.

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el primer concurso público de proyectos, ya individualizado, en la región de Los Lagos por cuanto, el colaborador adjudicado para los códigos que se indican, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo vigésimo primero “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, y no existen otras propuestas que obtengan puntaje suficiente para adjudicarse, presentadas para dichos códigos:

Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado
1482	Cuidado Alternativo	Residencia para Madres Adolescentes	Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno
1483	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno
1486	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno
1487	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" de las bases administrativas que rigen este proceso concursal, cuya convocatoria fue aprobada través de la resolución exenta N°022, de fecha 05 de enero de 2024, modificada a través de las resoluciones exentas N°s 058, de fecha 16 de enero de 2024 y 127, de fecha 23 de enero de 2024, todas de la Dirección Nacional de este Servicio.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Corporación Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno o Corporación Asamblea de Dios Autónoma de Osorno (fundacionelalba@gmail.com)
- Dirección Regional respectiva (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

